

**PARV-2026-LA-09**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
507269	VSC 1219	01/04/2026	PARV-2026-CE-46	23/04/2026	AUTORIZACION TEMPORAL
508005	VSC 1237	06/04/2026	PARV-2026-CE-47	23/04/2026	AUTORIZACION TEMPORAL
508095	VSC 1238	06/04/2026	PARV-2026-CE-48	23/04/2026	AUTORIZACION TEMPORAL
OG2-081120X	VSC 939	17/03/2026	PARV-2026-CE-49	07/04/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los veintisiete días (27) del mes de abril de 2026.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**RESOLUCIÓN VSC NÚMERO VSC - 1219 DE 01 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507269"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución RES-210-5803 del 11 de enero de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, concedió la **Autorización Temporal e Intransferible No. 507269**, al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, identificada con el Nit No. 901619195-4 para la explotación de ochenta y seis mil novecientos cuarenta y un metros cúbicos (86.941 m<sup>3</sup>) de **ARENAS, GRAVAS**, en un área de 77 Hectáreas (Has) con 9136 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), que se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de **LA GLORIA**, en el departamento del **CE-SAR**, con destino "Mejoramiento de vías secundarias y terciarias, en el marco del pacto funcional Cesar - Guajira, en el departamento del cesar: grupo 1 - norte/centro y grupo 2 - sur" (Tramos: Inicio de tramo k0+000 / 8'37'19.35"N y 73°48'25.97"O Fin de tramo K19+548 / 8°36'36.73"N y 73°38'31.15"O)", por un término de vigencia hasta el día 15 de mayo de 2024.

El citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 16 de febrero del 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 17 de febrero de 2023, de acuerdo con la constancia ejecutoria GGN-2023-CE0106 del 20 de febrero de 2023.

Mediante Auto PARV No. 375 del 1 de diciembre de 2023, suscrito por la Ingeniera **LUZ STELLA PADILLA JAIMES**, Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar, notificado por estado No 068 del 4 de diciembre de 2023, que acogió el Concepto técnico PARV N° 254 del 24 de noviembre de 2023, firmado por la ingeniera **DIANA MILENA VEGA PEREZ**, se establecieron los siguientes requerimientos:

**"REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507269 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023 (junto con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar). Para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 507269 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA,  
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
507269**

*Resolución RES-210-5803 del 11 de enero de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

**3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 507269 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa."**

Mediante Auto PARV No. 285 del 27 de mayo del 2024, suscrito por el ingeniero JULIO CESAR PANESSO MARULANDA, notificado mediante Estado jurídico No. 032 del 31 de mayo del 2024, que acogió el Concepto Técnico PARV No. 211 de 20 de mayo de 2024, firmado por la ingeniera MILENA CECILIA CÁLIZ CASTRO, se dispuso:

**"REQUERIMIENTOS**

*1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.*

*2. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RES-210- 5803 del 11 de enero de 2023, para que presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

*3. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RES-210- 5803 del 11 de enero de 2023, para que presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."*

Mediante radicado N° 20241003217652 de 21 de junio de 2024, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal en estudio, allegó escrito de Asunto: Solicitud de prórrogas de las Autorizaciones Temporales No 507249, 507252, 507253, 507254, 507257, 507264, 507265, 507266, 507268, **507269**, 507273, 507274, 507275, 507276, 507281, 507551, 507552, 507553, 507554, 507555, 507556, 507557, 507558, 507559 Y 507560 UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, documento en el que desglosó uno a uno cada acto administrativo que concedió la Autorización Temporal respectiva, como en el caso que nos ocupa:

*"Autorización Temporal No. 507269 otorgada al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR identificado con NIT 901619195-4, mediante la resolución No. RES-210-5803 del 11 de enero de 2023 e inscrita en el Registro Minero Na-*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA,  
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
507269**

*cional el día 28 de febrero de 2023, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 - NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 - SUR", ubicada en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar."*

Con radicado No. 20241003240922 del 04 de julio del 2024 allegaron oficio con asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO IMPUESTO MEDIANTE ESTADO PARV No. 068 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 y ESTADO PARV No. 032 DEL 31 DE MAYO DE 2024 A LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 507269, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR.

En Informe de interpretación de imágenes satelitales INFORME-IMG-000718-08-10-2024, realizado en el área de la Autorización Temporal 507269 se concluyó:

**"CONCLUSIONES**

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2017 y agosto de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de octubre de 2023, para el área del título 507269, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas"*

En atención a lo establecido en el INFORME DE IMÁGENES SATELITALES IMG-000718-08-10-2024 se procedió a programar visita de inspección para el día 11 de diciembre de 2024, al área de la Autorización Temporal No 507269, la cual no fue posible realizar toda vez que dicha área se encuentra ubicada dentro de la hacienda la Gloria, estableciéndose en el numeral 2.16 del Concepto Técnico PARV 019 de 10 de enero de 2025: *"No fue permitido el Ingreso por parte del Grupo Agroindustrial hacienda la Gloria, manifestando que no tenían conocimiento de dicha Autorización Temporal y que el ingreso debe ser Gestionado directamente por la Entidad con Anticipación, por tanto, no se permitió el acceso, impidiendo esta situación el desarrollo de la visita programada"*

Mediante Auto PARV No. 032 del 22 de enero de 2025 suscrito por la ingeniera de minas Indira Paola Carvajal Cuadros se acogió el Concepto Técnico PARV N° 019 del 10 de enero de 2025 suscrito por la ingeniera de minas Yacir Rivera Contreras, que forma parte integral de este acto administrativo, se realizaron las siguientes aprobaciones y recomendaciones:

**3.1. "APROBACIONES**

1. *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y los mismos fueron presentados en cero (0).*
2. *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y los mismos fueron presentados en cero (0).*

**3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *Informar a la Sociedad beneficiaria que la Autorización Temporal No. 507269 terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución RES-210-5803 del 11 de enero de 2023*
2. *Informar a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507269 que mediante acto administrativo separado se realizará pronunciamiento*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA,  
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
507269**

frente a la prórroga requerida mediante radicado N° 20241003217652 del 21 de junio de 2024.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARV No 019 del 10 de enero de 2025.
4. Informar a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507269, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 98471-0 Fecha y hora: 04/JUL/2024 15:30:45 (evento: 589793) el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado...".

Que por radicado 20251004005532 del 24 de junio de 2025 el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, estableció:

*"Con gran sorpresa desde hace unos meses hemos sido notificados de diferentes actos administrativos donde se nos informa que por medio de la utilización de imágenes satelitales se concluye que en el periodo evaluado se evidencian elementos que permiten inferir desarrollo de actividades extractivas para las autorizaciones temporales a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURAL VIAL DEL CESAR.*

*Razón por la cual debemos manifestar nuestro inconformismo ya que no es cierto que nosotros como CONSORCIO INFRAESTRUCTURAL VIAL DEL CESAR hubiéramos realizado algún tipo de actividad extractiva, como bien se puede evidenciar en todas nuestras Autorizaciones Temporales nunca contamos ni con instrumento técnico aprobado ni ambiental otorgado, situación que no nos permitió desarrollar actividades extractivas propias de la etapa.*

*Con el fin de argumentar lo antes enunciado debe saber la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que como consorcio y en la ejecución de un proyecto publico estamos sometidos a la vigilancia de una interventoría, para este caso es el CONSORCIO INTERCONEXIONES DEL CESAR, quien verifico las actividades por nosotros realizadas en cumplimiento del contrato para las obras publicas en el cual certifica el día 18 de junio de 2025, que no hemos desarrollado labores extractivas ni intervención minera en el área de las Autorizaciones Temporales relacionadas a continuación y que de nuestra parte no han recibido suministro de materiales para el desarrollo de las obras. Así mismo esta información puede ser verificada con el reporte de regalías allegado por nuestra parte durante la vigencia de las Autorizaciones Temporales ... 507269. (...)"*

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Teniendo en cuenta que mediante Resolución N° RES-210-5803 del 11 de enero 2023, la Autoridad Minera concedió al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** la Autorización Temporal N° 507269, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional -R.M.N., la cual se realizó el 28 de febrero de 2023, hasta el 15 de mayo de 2024, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS (86.941 m<sup>3</sup>) de ARENAS, GRAVAS, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar la solicitud de prórroga y el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

En primer lugar, analizaremos la solicitud allegada con radicado N° 20241003217652 de 21 de junio de 2024, por el **señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA** en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal No 507269; en donde solicita prórroga del término otorgado en la Resolución N° RES-210-5803 del 11 de enero de 2023, por un período de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad. En dicho radicado menciona que anexa la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA,  
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
507269**

certificación de la entidad contratante y los documentos de identificación del consorcio, sin embargo, estos no se adjuntaron efectivamente.

Así mismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liqueat", consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "*en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia*".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura–, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

**"ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

*El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*

*Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*

*<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.*

*En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*

***La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)***. (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Aunado a lo anterior, se observa que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N° 507269 es extemporánea debido a que se efectuó mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA,  
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
507269**

radicado N° 20241003217652 del 21 de junio de 2024, la cual es posterior a la fecha de terminación de la vigencia otorgada a la Autorización Temporal, es decir, 15 de mayo de 2024, por lo tanto no es procedente su otorgamiento.

Ahora bien, el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.  
(...)"*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV N° 019 del 10 de enero de 2025 acogido por Auto PARV No 032 del 22 de enero de 2025 se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 507269.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Así mismo tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo con la conclusión del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales N°-IMG-000718-08-10-2024, realizado al área de la Autorización Temporal N° 507269, se evidenciaron en la misma labor extractivas a saber:

*"4 Conclusiones*

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2017 y agosto de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de octubre de 2023, para el área del título 507269, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas"*

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.16 del Concepto Técnico PARV 019 de 10 de enero de 2025: "No fue permitido el Ingreso por parte del Grupo Agroindustrial hacienda la Gloria, manifestando que no tenían conocimiento de dicha Autorización Temporal y que el ingreso debe ser Gestionado directamente por la Entidad con Anticipación, por tanto, no se permitió el acceso, impidiendo esta situación el desarrollo de la visita programada", se señaló en este mismo numeral que la Autorización "no debió ser intervenida para aprovechamiento del recurso mineral (materiales de Construc-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA,  
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
507269**

ción)”

Adicionalmente, mediante escrito presentado el 24 de junio de 2025 por el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, allega certificación expedida por el CONSORCIO INTERCONEXIONES DEL CESAR Interventor del contrato de Obra pública No 2022-04-0010, en la que se hace constar que no se han desarrollado labores extractivas ni intervención minera en el área de la Autorización Temporal por parte del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR.

Así mismo se manifiesta por el beneficiario de la Autorización Temporal No 507269, que nunca contaron con instrumento técnico aprobado ni ambiental otorgado, situación que no les permitió desarrollar actividades extractivas propias de la etapa, *“información puede ser verificada con el reporte de regalías allegado por nuestra parte durante la vigencia de las Autorizaciones Temporales ... 507269. (...)”*

Así las cosas, y ante la imposibilidad de establecer que las actividades extractivas evidenciadas en informe de imagen satelital en el área de la Autorización Temporal No 507269, fueron realizadas por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, y teniendo en cuenta la presunción de la buena fe contenida en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, se procede a aceptar los argumentos esgrimidos por el representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, mediante radicado No 20251004005532 del 24 de junio de 2025.

En atención a lo manifestado, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *“Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”*, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y por ende, no sería procedente la imposición de la multa, por la no presentación de las obligaciones requeridas por Auto PARV No. 375 del 1 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal **N° 507269** presentada mediante radicado N° 20241003217652 de 21 de junio de 2024 por parte del señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, identificado con NIT. N° 901619195-4, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal **N° 507269** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM– al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** identificado con NIT. N° 901619195-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **N° 507269**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los exceden-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA,  
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
507269**

tes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal **No 507269** en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, a la Alcaldía municipio LA GLORIA del departamento del CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal **Nº 507269**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Diana Karina Daza Cuello*

*Revisó: Diana Karina Daza Cuello, Indira Paola Carvajal Cuadros*

*Aprobó: Linda Reyes Moreno, Alex David Torres Daza, Sara Esther Chaparro Fernandez*

**PARV-2026-CE-46**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 1219 DE 01 DE ABRIL DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507269"** se notificó el día siete (7) de abril de 2026, según constancia de notificación electrónica **PARV-2026-EL-46**, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal No. **507269**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1237 DE 06 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. RES-510-26 del 07 de julio de 2023, la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** concedió a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, la Autorización Temporal e Intransferible **No. 508005** "para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m<sup>3</sup>)" de ARENAS, RECEBO y GRAVAS, en un área de 123.8517 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción de los municipios de **CHIMICHAGUA** y **PAILITAS**, departamento del CESAR, con destino a "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E: 4929939,18 N:2506713,29 / E:4943779,83 N:2583554,57)", con vigencia de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir del día 19 de septiembre de 2023, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional- R.M.N.

Según la Constancia de Ejecutoria No. GGN-2023-CE-1535 de 18 de septiembre de 2023, la Resolución No. RES-510-26 de 07 de julio de 2023 quedó ejecutoriada y en firme el día 08 de agosto de 2023.

Mediante Auto PARV No. 450 de 19 de diciembre de 2023 notificado a través de Estado Jurídico No. 076 de 20 de diciembre de 2023, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 275 de 01 de diciembre de 2023, la Coordinadora del PAR Valledupar dispone:

"(...)

**APROBACIONES**

*APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.*

**REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508005 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación - PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 275 del 1 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-510-26 del 07 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

2. *REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508005 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 275 del 1 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*
2. *INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.*
3. *INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508005, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.*
4. *CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación - PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

5. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 275 del 01 de diciembre de 2023.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. (...). (Subrayado fuera de texto).

Mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de 27 de junio de 2024 el señor Germán De La Torre Lozano en calidad de Gerente general de la sociedad Autopista del Río Grande S.A.S., allegó solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 508005 manifestando lo siguiente:

"(...)

*La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto, por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de renuncia a las siguientes autorizaciones temporales:*

AUTORIZACIONES TEMPORALES A RENUNCIAR			
AT	PAR	NOMBRE	RESOLUCION
507904	CESAR	KALAMDAIMA	"Resolución No. RES-210-6258 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
507905	CESAR	BETANIA	"Resolución No. RES-210-6258 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
508005	CESAR	VILLA ESTER LECHUGAL	Resolución No. RES-510-26 del 07/07/2023
508010	CESAR	LAS 3S	Resolución No. RES-210-6337 del 10/07/2023
508012	CESAR	VILLA MARLENE	RESOLUCIÓN No. RES-510-29 del 17/07/2023
508093	CESAR	BESOTES	Resolución No. RES-210-6431 del 24/07/2023 notificada el 14/08/2023
508095	CESAR	PERALONSO 3	Resolución No. RES-210-6492 del 02/08/2023
508407	CESAR	LA VICTORIA	Resolución No. RES-210-7178 del 17/10/2023
508415	CESAR	MARGARITO - PANTANITO	Resolución No. RES-210-7168 del 17/10/2023
508419	CESAR	POLIGONO 15 INVIAS	Resolución No. RES-210-7171 del 17/10/2023
507911	CESAR	TORCOROMA LA VEGA	"Resoluciones No. RES-210-6261 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
508416	CESAR	MOSQUITO	Resolución No. RES-210-7176 del 17/10/2023
508417	CESAR	GUAJIRITA	Resolución No. RES-210-7180 del 27/11/2023
508558	CESAR	NUEVA 2	Resolución No. RES-210-7288 del 25/10/2023
508409	CESAR	PAILITAS II	Resolución No. RES-210-7167 del 17/10/2023

(...)"

Mediante Auto PARV No. 448 del 26 de julio de 2024 notificado a través de Estado Jurídico No. 040 de 02 de agosto de 2024, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 318 de 16 de Julio de 2024, el Coordinador del PAR Valledupar dispone:

### "3. DISPOSICIONES

*Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

#### 3.1. REQUERIMIENTOS

1. *Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia de la Autorización Temporal No. 508005 para que allegue la presentación en el radicador web del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del 2023, diligenciado en el sistema de Gestión ANNA Minería con el respectivo certificado de origen. Teniendo en cuenta que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. *Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia de la Autorización Temporal No. 508005 para que allegue la presentación en el radicador web del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de gravas correspondiente al I trimestre del 2024, diligenciado en el sistema de Gestión ANNA Minería con el respectivo certificado de origen. Teniendo en cuenta que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1 *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

*Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

*Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.*

- 2 *Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.*

- 3 *Informar que mediante evento No. 90342-0 del 14 de febrero de 2024 y evento No. 535735, el titular presenta en el Sistema de Gestión ANNA Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, este formato se evaluará en la misma plataforma y se notifica por acto administrativo.*
- 4 *Informar a la sociedad beneficiaria de **la Autorización Temporal No. 508005 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de la viabilidad de la solicitud de renuncia** radicada con el No.20241003228032 del 27 de junio de 2024*
- 5 *Informar que mediante PARV No. 450 del 19 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*
- 6 *No se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 508005, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia.*
- 7 *Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 318 del 16 de julio de 2024.*
- 8 *Informar al titular abstenerse de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal.*
- 9 *La Autorización Temporal No. 508005, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en su primera anualidad de la etapa de explotación.*
- 10 *Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508005, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*
- 11 *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*
- 12 *Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*
- 13 *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (...)"*. (Negrita fuera de texto).

Mediante Auto PARV No. 099 de 14 de febrero de 2025 notificado a través de Estado Jurídico No. 016 de 17 de febrero de 2025, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 110 de 03 de febrero de 2025, la Coordinadora del PAR Valledupar dispone:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

"(...)

**3.1 APROBACIONES**

1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 598340 del 18 de julio de 2024.
2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 648102 del 01 de noviembre de 2024.
3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 686467 del 28 de enero de 2025.

**3.2 REQUERIMIENTO**

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 110 del 03 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "Anna Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de Anna minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co) Compartimos guía de apoyo [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria\\_compressed.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf)

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que con radicado No. 104597-0 del 05 de noviembre de 2024, (evento No. 648897), se realizó la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental y otros documentos del Instrumento Ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
4. Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observó que con Radicado No. 20251003697982 del 30 de enero de 2025, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 508005, presenta ante la Agencia Nacional de Minería un oficio con asunto: "REGALIAS IV TRIMESTRE DE 2023 - AT 508005", por medio del cual se allega el certificado de origen y la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre del 2023, dando alcance al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 448 del 26 de julio de 2024, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
5. Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observó que con Radicado No. 20251003697982 del 30 de enero de 2025, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 508005, presenta ante la Agencia Nacional de Minería un oficio con asunto: "REGALÍAS I TRIMESTRE DEL 2024 PARA LA AT 508005", por medio del cual se allega el certificado de origen y la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre del 2024, dando alcance al requerimiento realizado me-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*diante Auto PARV No. 448 del 26 de julio de 2024, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.*

- 6. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con Radicado No. 90342-0 del 14 de febrero de 2024, (evento No. 535735), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.*
- 7. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con Radicado No. 108238-0 del 17 de enero de 2025, (evento No. 681170), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.*
- 8. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que se considera viable aceptar la solicitud de renuncia presentada mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. Por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo se separará se pronunciará respecto de esta solicitud.***
- 9. Informar que, mediante Auto PARV No. 450 del 19 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*
- 10. Conminar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE., aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.*
- 11. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. 508005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que es una Autorización Temporal.*
- 12. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508005 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 110 del 03 de febrero de 2025, se indica que la sociedad concesionaria NO se encuentra al día.*
- 13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 110 del 03 de febrero de 2025.*
- 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*
- 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Mediante Auto PARV No. 050 de 03 de febrero de 2026 notificado a través de Estado Jurídico No. 008 de 04 de febrero de 2026, por medio del cual se acoge el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Concepto Técnico PARV No. 042 del 19 de enero de 2026, la Coordinadora del PAR Valledupar dispone:

"(...)

**3.1 APROBACIONES**

1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO.

2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>.

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co) Compartimos guía de apoyo [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria\\_compressed.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf)

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que con radicado No. 104597- 0 del 05 de Noviembre de 2024 (Evento No. 648897), se realizó la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental y otros documentos del Instrumento Ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con Evento No. 833429 del 1 de diciembre de 2025, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con Evento No. 851259 del 15 de enero de 2026, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2025, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

6. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 508005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que es una Autorización Temporal.

7. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que se considera **viable aceptar la renuncia** presentada por la sociedad beneficiaria AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al trámite de la renuncia y a las sanciones a que haya lugar.

8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 450 del 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico PARV No. 042 del 19 de enero de 2026, se indica que el titular NO se encuentra al día.

10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 042 del 19 de enero de 2026.

11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...)”.

Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000-097-10-02-2026 elaborado por el Equipo de Observación Geoespacial el día 18 de febrero de 2026, requerido para el efecto, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

### **7 Conclusiones**

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2023 y Enero de 2026 para el área del título 508005. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)”.*

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente digital contentivo de la **Autorización Temporal No. 508005**, otorgada mediante **Resolución No. RES-510-26 del 07 de julio de 2023** a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, con NIT No. **901607093-1**, “para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m<sup>3</sup>)” de **ARENAS, RECEBO Y GRAVAS**, con destino al “**Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022**”, se tiene que dicha autorización fue concedida por un término de **ochenta y cuatro (84) meses**, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el **19 de septiembre de 2023**, encontrándose vigente al momento de la solicitud.

Bajo ese entendido, mediante radicados Nos. **20241003219792 del 24 de junio de 2024** y **20241003229102 del 27 de junio de 2024**, el señor **Germán De La Torre Lozano**, en calidad de representante de la sociedad beneficiaria, presentó renuncia a la **Autorización Temporal No. 508005**, solicitud que constituye el fundamento de la presente actuación administrativa.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

**ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.** *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Con base en lo expuesto, una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **508005** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., por lo que se declarará su terminación.

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de una autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), los Formatos Básicos Mineros, los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías, así como el correspondiente pago de regalías.

No obstante, del análisis del expediente se observa que no se realizó visita de fiscalización en el área correspondiente a la Autorización Temporal No. **508005**, en consecuencia, se acudió a lo concluido en el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000-097-10-02-2026 elaborado por el Equipo de Observación Geoespacial el día 18 de febrero de 2026, requerido para el efecto, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**7 Conclusiones**

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2023 y Enero de 2026 para el área del título 508005. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)"*

En atención a lo manifestado, se hace necesario traer a colación el memorando ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*

Ahora bien, de la valoración integral del expediente y, en particular, del Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000-097-10-02-2026, elaborado por el Equipo de Observación Geoespacial el 18 de febrero de 2026, se estableció que durante el período analizado no se observaron elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área de la Autorización Temporal No. 508005. En consecuencia, esta Autoridad Minera concluye que, al no evidenciarse el desarrollo material de actividades de explotación minera durante la vigencia de la autorización temporal, no resulta exigible, para el caso concreto, la presentación de Formatos Básicos Mineros, la declaración y pago de regalías ni la licencia ambiental, conforme al memorando antes citado; sin perjuicio de las determinaciones particulares que correspondan frente a otros requerimientos obrantes en el expediente.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se declara la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508005 por renuncia, y se ordena remitir copia del presente acto a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508005**, sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.** identificada con NIT No. 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **508005**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.** identificada con NIT No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Asimismo, se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No **508005** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería -ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a la Alcaldía del Municipio de CHIMICHAGUA y a la Alcaldía del Municipio de PAILITAS, Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, identificada con NIT No. 901607093-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Nathalia Elvira Orozco Tovar*

*Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros*

*Aprobó: Linda Reyes Moreno, Guillermo Alfonso Aguancha Baute*

**PARV-2026-CE-47**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 1237 DE 06 DE ABRIL DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día siete (7) de abril de 2026, según constancia de notificación electrónica **PARV-2026-EL-47**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508005**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1238 DE 06 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. RES-210-6492 del 02 de agosto 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, identificado NIT No. 901607093-1 la Autorización Temporal e Intransferible No. **508095** para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), en un área de 55.9743 HECTÁREAS ubicada en la jurisdicción del municipio de RIO DE ORO, departamento del CESAR, con destino a "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (\*Tramos: E:4940973,62 N:2447133,06 / E:4930464,68 N:2545863,45.), por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional- R.M.N. que se hizo efectiva el 23 de agosto de 2023.

El citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 09 de agosto de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 17 de agosto de 2023, de acuerdo con la Constancia Ejecutoria No. GGN-2023-CE-1292 de 18 de agosto de 2023.

Mediante Auto PARV No. 367 de 01 de diciembre de 2023 notificado a través de Estado Jurídico No. 068 de 04 de diciembre de 2023 por medio del cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 258 de 27 de noviembre de 2023, la Coordinadora del PAR Valledupar dispone:

"(...)

**APROBACIONES**

1. *Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023, presentado en cero.*

**REQUERIMIENTOS**

1. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique la razón por la cual fue declarado un mineral (recebo) que no se encuentra concedido en la Resolución No. RES-210-6492 del 02 de agosto 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

2. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación-PTE, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-6492 del 02 de agosto 2023, en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*
3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la RES-210-6492 del 02 de agosto 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

*Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

2. *Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.*
3. *Recordar que mediante la Resolución No. RES-210-6492 del 02 de agosto 2023 se autoriza específicamente la explotación de minerales ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) y que, una vez de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado acto administrativo y de inicio a las actividades de explotación, NO podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área.*
4. *Se recomienda a la sociedad beneficiaria de abstenerse a realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. 508095 hasta que sea otorgada la Licencia Ambiental.*
5. *Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508095 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 258 de 27 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 258 de 27 de noviembre de 2023.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. (...)". (Subrayado fuera de texto).

Mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de 27 de junio de 2024 el señor Germán De La Torre Lozano en calidad de Gerente general de la sociedad Autopista del Río Grande S.A.S., allegó solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. **508095** manifestando lo siguiente:

"(...)

*La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto, por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de renuncia a las siguientes autorizaciones temporales:*

AUTORIZACIONES TEMPORALES A RENUNCIAR			
AT	PAR	NOMBRE	RESOLUCION
507904	CESAR	KALAMDAIMA	"Resolución No. RES-210-6258 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
507905	CESAR	BETANIA	"Resolución No. RES-210-6258 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
508005	CESAR	VILLA ESTER LECHUGAL	Resolución No. RES-510-26 del 07/07/2023
508010	CESAR	LAS 3S	Resolución No. RES-210-6337 del 10/07/2023
508012	CESAR	VILLA MARLENE	RESOLUCIÓN No. RES-510-29 del 17/07/2023
508093	CESAR	BESOTES	Resolución No. RES-210-6431 del 24/07/2023 notificada el 14/08/2023
508095	CESAR	PERALONSO 3	Resolución No. RES-210-6492 del 02/08/2023
508407	CESAR	LA VICTORIA	Resolución No. RES-210-7178 del 17/10/2023
508415	CESAR	MARGARITO - PANTANITO	Resolución No. RES-210-7168 del 17/10/2023
508419	CESAR	POLIGONO 15 INVIAS	Resolución No. RES-210-7171 del 17/10/2023
507911	CESAR	TORCOROMA LA VEGA	"Resoluciones No. RES-210-6261 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
508416	CESAR	MOSQUITO	Resolución No. RES-210-7176 del 17/10/2023
508417	CESAR	GUAJIRITA	Resolución No. RES-210-7180 del 27/11/2023
508558	CESAR	NUEVA 2	Resolución No. RES-210-7288 del 25/10/2023
508409	CESAR	PAILLITAS II	Resolución No. RES-210-7167 del 17/10/2023

(...)".

Mediante Auto PARV No. 373 de 05 de septiembre de 2025 notificado a través de Estado Jurídico No. 058 de 08 de septiembre de 2025, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 270 de 29 de mayo de 2025, la Coordinadora del PAR Valledupar dispone:

"(...)

### 3.1 APROBACIONES

1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Eventos No. 576224 y 576228 del 29 de mayo de 2024.
2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 553521 del 09 de abril de 2024 y Evento No. 576219 del 29 de mayo de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3. *Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 598373 del 18 de julio de 2024.*
4. *Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 648206 del 01 de noviembre de 2024.*
5. *Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 686421 del 28 de enero de 2025*
6. *Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 726163 del 08 de abril de 2025.*
7. *Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 688937 del 03 de febrero de 2025.*

**3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

*Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

*Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria\\_compressed.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf)

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería
3. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508095, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con Radicado No. 108158 - 0 y Evento No. 680466 del 16 de enero de 2025, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508095, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que mediante Evento No. 770993 del 07 de julio de 2025, la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RÍO)., obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508095, que se considera viable aceptar la renuncia presentada por la sociedad beneficiaria AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S mediante radicado No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al trámite de la renuncia y a las sanciones a que haya lugar.
6. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508095, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
7. Informar al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 508095 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.
8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508095 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 270 del 29 de mayo de 2025, se indica que el titular SI se encuentra al día.
9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 270 de 29 de mayo de 2025.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

11. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...)*. (Subrayado fuera de texto).

Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000-094-10-02-2026 elaborado por el Equipo de Observación Geoespacial el día 23 de febrero de 2026, requerido para el efecto, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

*7 Conclusiones*

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Agosto de 2023 y Enero de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 y Enero de 2026 para el área del título 508095. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)*.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente digital de la **Autorización Temporal No. 508095**, se advierte que la misma fue otorgada a la sociedad **AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.** mediante Resolución No. RES-210-6492 del 2 de agosto de 2023, encontrándose actualmente vigente. Así mismo, obra en el expediente que, mediante radicados No. 20241003219792 del 24 de junio de 2024 y No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor Germán De La Torre Lozano, en calidad de Gerente General de la citada sociedad, presentó renuncia a la referida autorización temporal, indicando que, una vez realizados los estudios técnicos, la calidad del mineral y su evaluación económica no cumplieron con los estándares requeridos por el proyecto.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

**ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.** *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Con base en lo expuesto, una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **508095** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., por lo que se declarará su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de una

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), los Formatos Básicos Mineros, los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías, así como el correspondiente pago de regalías.

No obstante, del análisis del expediente se observa que no se realizó visita de fiscalización en el área correspondiente a la Autorización Temporal No. **508095**, en consecuencia, se acudió a lo concluido en el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000-094-10-02-2026 elaborado por el Equipo de Observación Geoespacial el día 23 de febrero de 2026, requerido para el efecto, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

*7 Conclusiones*

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Agosto de 2023 y Enero de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 y Enero de 2026 para el área del título 508095. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)"*

En atención a lo manifestado, se hace necesario traer a colación el memorando ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.", situación ésta que sustrae a la beneficiaria de presentar la documentación antes determinada, así como tampoco imponerle multa por la no presentación de las obligaciones requeridas mediante Auto PARV No. 367 de 01 de diciembre de 2023.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se declara la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **508095** por renuncia, y se ordena remitir copia del presente acto a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR Y DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508095**, sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT No. 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **508095**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM - a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT No. 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508095**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. **508095** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería - ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, y a la Alcaldía del Municipio de RIO DE ORO, Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificada con NIT No. 901607093-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508095**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Nathalia Elvira Orozco Tovar*

*Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros*

*Aprobó: Linda Reyes Moreno, Guillermo Alfonso Aguancha Baute*

**PARV-2026-CE-48**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 1238 DE 06 DE ABRIL DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día siete (7) de abril de 2026, según constancia de notificación electrónica **PARV-2026-EL-47**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508095**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 939 DE 17 MAR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2- 081120X"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución VAF N°76 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El día 31 de enero de 2022 se suscribió contrato de concesión No. OG2-081120X entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Juan Carlos Quintero Castro en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CARDONES SAS, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de carbón, en un área de 111,2789 hectáreas ubicadas en el municipio de Barrancas departamento de La Guajira. El citado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de febrero de 2022.

Mediante Auto PARV No 060 del 2 de marzo de 2023, notificado por estado No 010 del 6 de marzo de 2023, se estableció:

**"APROBACIONES**

*APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 15 de junio de 2022, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 012 del 11 de enero de 2023.*

*RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.083.506 y titular de la T.P No 286.355 del C.S de la J., en los mismos términos del poder que le fue sustituido por la Dra. Margarita Ricaurte Rueda identificada con la cédula de ciudadanía No 39.682.267 y titular de la T.P No 38.321 del C. S. de la J. en calidad de apoderada, para actuar en el expediente minero OG2-081120X."*

Mediante Auto PARV No 438 del 23 de julio de 2024, notificado por estado No 039 del 26 de julio de 2024, se dispuso:

**"3. DISPOSICIONES**

*En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081120X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero sociedad CARDONES S.A.S.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"**

**3.1 APROBACIONES**

1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 09 de febrero de 2023, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda.

2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 30 de enero de 2024, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda."

Mediante Auto PARV No. AUT-906-688 del 1 de agosto de 2024 notificado en estado PARV No. 040 del 2 de agosto de 2024, se resolvió:

*"Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081120X, se aprueba la póliza minero ambiental No. 14-43-1010127730 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con fecha de vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024".*

Por Auto PARV 319 del 26 de mayo de 2025, notificado mediante estado PARV No. 45 del 28 de mayo de 2025, se procedió a realizar los siguientes requerimientos:

**"3.1. REQUERIMIENTOS**

1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, el cual debió de ser allegado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM "Anna Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que CARDONES S.A.S, identificado con Nit No 900.551.532-5, en su calidad de titular minero N°OG2-081120X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.634.346) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.634.346) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"**

*respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001."*

Mediante radicado No. 125631-0 del 22 de agosto de 2025 Evento No. 790231, se presentó solicitud de renuncia al título minero por parte de la señora Laura Perilla Lievano en calidad de apoderada del titular minero en la plataforma ANNA minería, señalando:

*"(...) En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, con el presente escrito me permito manifestar que la empresa CARDONES S.A.S., en calidad de titular, renuncia al contrato de concesión No. OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, por motivos de índole geológico y económico, de conformidad con la competencia de su despacho.*

*Es pertinente anotar, que a la fecha de la presentación de la renuncia la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, en los siguientes términos:*

- 1. Póliza Minero Ambiental: Vigente hasta el 18 de febrero de 2026. Presentada mediante Evento 698611 Radicado 111230-0 del 18 de febrero de 2025, acompañada de su comprobante de pago.*
- 2. Formatos Básico Mineros: Dichos formatos se encuentran presentados, incluso el anual correspondiente al año 2024, el cual fue diligenciado mediante Evento 693143 Radicado 110047-0 del 10 de febrero de 2025.*
- 3. Pago de canon superficiario: Presentado para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta el momento de su pago el día 9 de junio de 2025, bajo el memorial No. 20251003982302.*
- 4. Última respuesta a requerimiento: Corresponde a la respuesta dada por la sociedad titular el 28 de julio de 2025, mediante el Evento 781761 Radicado 88645-2, al requerimiento contenido en el Auto No. AUT-906-1202 del 12 de junio de 2025, relacionado con la corrección al Formato Básico Minero del 2023. (...)"*

Mediante Auto PARV No 455 del 15 de octubre de 2025, notificado por estado No 065 del 16 de octubre de 2025 que acogió el concepto técnico PARV No 385 del 4 de septiembre de 2025., se determinaron las siguientes aprobaciones y recomendaciones:

**"3 DISPOSICIONES**

*Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OG2-081120X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARDONES S.A.S:*

**3.1 APROBACIONES**

- 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje realizado por el titular el día 09 de junio de 2025 con comprobante No. 20250609151438.3.2.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*(...)*

**5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG2-081120X que, se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia presentada por la señora Laura Perilla Lievano en calidad de apoderada del titular minero al contrato de concesión No. OG2-081120X teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud se encontraba al día con las obligaciones derivadas de la minuta del contrato suscrita. Por lo tanto, frente a dicha solicitud, la autoridad minera decidirá mediante acto administrativo separado**

**6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No OG2-081120X causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 385 del 4 de septiembre de 2025, se indica que la titular SI se encuentra al día.**

**7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 385 del 4 de septiembre de 2025..."**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° OG2-081120X** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 125631-0 del 22 de agosto de 2025 Evento No. 790231 se presentó renuncia del Contrato de Concesión **N° OG2-081120X** cuyo titular es la sociedad **CARDONES S.A.S**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión **No. OG2-081120X** dispone que el contrato podrá darse por terminado por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y de la ley. Para el caso particular, y de acuerdo con lo señalado en el **Auto PARV No 455 del 15 de octubre de 2025** el Contrato de Concesión Minera **No. OG2-081120X** se encuentra al día en sus obligaciones al momento de presentarse la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **CARDONES S.A.S**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. OG2-081120X** a la fecha de la solicitud de renuncia, y figura como único concesionario, se considera viable su aceptación por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. OG2-081120X**.

Es importante señalar que ante la renuncia presentada, no se continuará con el proceso sancionatorio que se deriva del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No 319 del 26 de mayo de 2025, notificado por estado jurídico PARV No 45 del 28 de mayo de 2025, por la no presentación del PTO, la Licencia Ambiental, y el Plan de Gestión Social, toda vez que al establecerse la terminación del contrato de concesión, no se adelantarán por

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"**

parte del titular minero las actividades que requieren la presentación de estas obligaciones.

Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la oficina, asesora jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

*"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"*

Así las cosas, al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir para que se constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."*

**"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental:** (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló 3 años de exploración minera, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera(E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X** sociedad **CARDONES S.A.S**, identificada con NIT. 900551532, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**, cuyo titular minero es la sociedad **CARDONES S.A.S**, identificada con NIT. 900551532 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad titular **CARDONES S.A.S**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma de la Guajira **CORPOGUAJIRA**, a la Alcaldía del municipio de **BARRANCAS**, departamento de la GUAJIRA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión **No OG2-081120X** en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**, previo recibo del área objeto del contrato.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-  
081120X"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CARDONES S.A.S**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión **No OG2-081120X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo de 2026

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Karina Daza Cuello  
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros  
Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego

**PARV-2026-CE-49**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 939 DE 17 DE MARZO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"** se notificó el día dieciocho (18) de marzo de 2026, según constancia de notificación electrónica **PARV-2026-EL-43**, al señor **JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO**, representante legal de la sociedad **CARDONES S.A.S.** titular del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar